

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA NRO. ⁰³² 2021 A LA RESOLUCIÓN
MINISTERIAL NRO. 161-2017 DE 11 DE JULIO DE 2017

Ing. Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 17 del artículo 66, establece: "(...) 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley";
- Que,** el artículo 76, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7, literales: a) nadie podrá ser privado al derecho a la defensa (...); y, c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76, establece lo siguiente: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en La Constitución. ";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 233, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante*, según corresponda”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100, enuncia: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:
1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados (...);”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 104, señala: “Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”;
- Que,** según lo establecido en el artículo 105 del COA, son causales de nulidad del acto administrativo, entre éstas, el numeral 5) “Determine actuaciones imposibles (...);”;
- Que,** el artículo 106 del mencionado Código señala que: “Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.”;
- Que,** el artículo 132 del Código ut supra, expresa que: “(...) el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada”;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior (...);”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;



- Que,** el numeral 1 del artículo 9 de la norma *ibidem*, establece que: "*Objetivos del Sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*";
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales de terminación de los contratos: "*Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista*";
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla que: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.*";
- Que,** el artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el trámite a seguir para la Terminación Unilateral del Contrato, indicando textualmente que: "*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato, Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere*



entregado en virtud del contrato no se encontrará totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando este amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la Terminación Unilateral de Contratos, y que textualmente señala: "Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuere del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;



sembramos
futuro

Lenin



- Que,** el segundo inciso del artículo 146 del RGLOSNC, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se nombró al señor Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el 08 de octubre de 2014, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca suscribió con el Ing. Juan Fremiot Celi Valle, el Contrato No. 086-2014, cuyo objeto es la "*Construcción de la Primera Etapa del sistema Tecnificado de Riego "Costa Rica" Captación, Estaciones de Bombeo, Línea de Conducción y Unidades de Almacenamiento*, por un monto total de USD 1'498.055,74 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) sin IVA; con un plazo de ejecución de siete meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo;
- Que,** de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato, el contratista se obliga a: "*(...) ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de La misma la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO TECNIFICADO DE RIEGO "COSTA RICA"; CAPTACION, ESTACIONES DE BOMBEO, LINEA DE CONDUCCION y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO, Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuando los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable*";
- Que,** la Cláusula Décima Primera del contrato No. 086-2014 referente a la "TERMINACION DEL CONTRATO", estipula los casos en los que la Entidad Contratante puede dar por terminado el contrato entre otros señala: "*(...) d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales*";
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-DEPRD-2017-0094-M de fecha 24 de enero de 2017, suscrito por el señor Ing. Luis Eduardo cornejo Baquero, en su calidad de Administrador del Contrato N° 086-2014; dirigido al señor Dennis García Bacas, Subsecretario de Riego y Drenaje informó lo siguiente: "*la decisión de proponer al contratista la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato de ejecución de la obra.*";
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-SRD-2017-0073-M de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por el señor Dennis García Bacas, en su calidad de Subsecretario de Riego y Drenaje; dirigido al señor Ing. Javier Ponce, Ministro del MAGAP en aquella época; informó lo siguiente: "*acogiendo dicho pedido, pidió la autorización al*



señor Ministro, para iniciar la terminación del contrato, mismo que fue ratificado, mediante sumilla inserta”;

- Que,** mediante Oficio Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0008-O de 17 de febrero de 2017, el señor Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato de obra, solicitó al Contratista, la aceptación de la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato 086-2014; señalando: “(...), no se ha podido conseguir la complementación de los diseños de las obras del Contrato de Construcción No. 086-2014(...), además de que no ha sido factible concretar desde el año pasado la Estructura Presupuestaria necesaria para cancelar las planillas aprobadas, (...): “Comunico a usted al tenor del artículo 93 de la LOSNCP, la decisión institucional de dar por terminado de Mutuo Acuerdo el Contrato de Construcción N° 086-2014(...)”;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 24 de febrero de 2017, entregado en ventanilla única con trámite No. MAGAP-DPAGUAYAS-2017-0378-E el Ing. Juan Fremiot Celi en su calidad de Contratista, remitió al Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en calidad de Administrador del Contrato de Obra No. 086-2014, la aceptación de la decisión institucional de dar por terminado de Mutuo Acuerdo el Contrato de Construcción N°086-2104, y se comunicó: “(...) Aceptación: por todo lo expuesto, y luego del análisis realizado en reunión sostenida con fecha 17 de febrero del 2017 a las 11h30, (...). Esta Contratista ha decidido aceptar el pedido de Terminación de Mutuo Acuerdo, del Contrato de la Obra en referencia, según el artículo 93 de la LOSNCP”;
- Que,** mediante Oficio No. 170-FCR-JSS-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, el Ing. José Siguencia Siguencia en su calidad de fiscalizador de la Obra, solicitó al Contratista lo siguiente: “(...), que se prepare y entregue en el menor tiempo posible la Planilla de Liquidación de Obra No. 8, 8-A, y Costo +% #2, por Terminación de Mutuo Acuerdo, según el artículo 93 de la LOSNCP, en cumplimiento con lo solicitado por el Administrador del Contrato de obra; para las verificaciones correspondientes (...)”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0010-OF de fecha 02 de marzo de 2017, el señor Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato de Obra, comunico al Contratista lo siguiente: “En vista de su aceptación al pedido para la Terminación por Mutuo Acuerdo, del contrato 086-2014..., ratificado por usted mediante oficio s/n del 24 de febrero del presente, cuya solicitud fue realizada por esta Administración mediante Oficio Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0008-O del 17 de febrero, (...). Para tratar la planificación de estos trabajos, le invito a reunirnos en las oficinas centrales del MAGAP, en la ciudad de Quito, el día martes 7 de marzo del presente (...)”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0016-O de 03 de abril de 2017, el señor Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato de Obra, comunicó al Contratista lo siguiente: “Mediante Memorando N° MAGAP-DEPRD-2017-0216-M, del 28 de marzo, se realizó por parte de esta Administración, la consulta a la Dirección de Contratación Pública del MAGAP, sobre “la pertinencia de que las pruebas deban ser llevadas a cabo, a cuenta y costo del Contratista de obra...”, a lo que la Ing. Mónica Chiriboga Prócel, Directora de Contratación Pública, Encargada, contesta mediante, Memorando Nro. MAGAP-DCPU-2017-0157-M del 31 de marzo señala: “Es importante mencionar que todos los documentos precontractuales como son



los términos de referencia, pliegos y demás que se han generado, forman parte legal del contrato número 086-2014...”, por lo que constituye ley para las partes todo lo mencionado en ellos”, concluyendo: “por lo tanto en calidad de administrador del contrato, debe exigir la realización de las pruebas a cuenta del contratista y la negativa por parte del mismo se constituirá en causal de incumplimiento, situación que le permita a la Institución iniciar las acciones legales pertinentes.”. De lo anterior Ing. Juan Celi Valle, sírvase pronunciar en la brevedad posible a fin programar el inicio de las pruebas hidráulicas en los diversos ramales de la conducción y las pruebas de densidades de campo (...);

Que, mediante Oficio S/N de 14 de abril de 2017, entregado por ventanilla única con Documento de ingreso No. MAGAP-DPAGUAYAS-2017-0678-E, el Ing. Juan Fremiot Celi en su calidad de Contratista, comunicó al Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato de Obra, lo siguiente: *“(...) Es importante recalcar que esta Contratista, en la tabla de rubros contractuales, no ha ofertado la realización de ningún tipo de pruebas; sin embargo, con la finalidad de evitar inconvenientes para ambas partes, (...); se compromete en coordinar con su Autoridad y conjuntamente con la Fiscalización para realizar la programación para la ejecución de las mismas; por lo que estaré atento a su convocatoria para dicha programación”;*

Que, mediante Oficio No. 181-FCR-JSS-2017 de 24 de abril de 2017, el Ing. José Siguencia Siguencia en su calidad de Fiscalizador de la Obra; solicitó al Contratista: *“(...) adjunto al presente el oficio No. MAGAP-DEPRD-2017-021-O, de fecha 20 de abril del 2017, suscrito por el Sr. Ingeniero Luis Eduardo Cornejo Baquero, en su calidad de Administrador del Contrato de Obra 086-2014, donde señala la predisposición de usted Ingeniero Juan Fremiot Celi Valle a realizar las pruebas de campo, según refiere su oficio S/N de fecha 14 de abril, razón por la que solicito a usted se digne iniciar los trabajos de llenado de tuberías en los tramos detallados en el anexo al presente, ... me comunique a fin de poder coordinar con los respectivos Administradores de Contratos de Obra y Fiscalización respectivamente, a fin de poder constatar los resultados de dichas pruebas; de igual manera coordinar las acciones necesarias para ejecutar las pruebas de densidades de campo ... le sugiero el traslado de un ... (Densímetro Nuclear), que nos permita mayor precisión en el trabajo (...). Las acciones aquí ordenadas a Usted, deberán ser ejecutadas... en un plazo no mayor a 15 días (...);”;*

Que, mediante Oficio No. MAGAP-DEPRD-2017-0022-O de 27 de abril del 2017, suscrito por el Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato de Obra, informo al Ing. José Siguencia Siguencia, Fiscalizador de Obra lo siguiente: *“(...). El Ing. Constructor Juan Celi Valle mediante oficio sin # de fecha 14 de abril, recibido por mí el 20 de abril, se comprometió a realizar las pruebas ..., situación que fue comunicada a usted (...), en respuesta al requerimiento, usted mediante Oficio No. 181-FCR-JSS-2017, dirigido al Contratista ... el día 24 del presente, ... demorándose en la contestación e implementación de la disposición dada, además su comunicación amplía las fechas de plazo para las pruebas de ... de campo ... anotando que: “deberán ser ejecutadas a la brevedad posible, en un plazo no mayor a 15 días. (...) Con estos antecedentes, ... que inicie las mencionadas pruebas... el día martes 2 de mayo de 2017, (...). En caso de no acatar el contratista esta disposición de Administrador del Contrato, de iniciar las pruebas el 2 de mayo de 2017, se entenderá como negativa del contratista a la terminación de mutuo acuerdo y se procederá en forma inmediata a dar por Terminado Unilateralmente el*



contrato de obra No. 086-2014, de acuerdo al numeral 7 del art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública...”;

Que, mediante Oficio No. 185-FCR-JSS-2017 de 27 de abril de 2017, el Ing. José Sigüencia Sigüencia en su calidad de fiscalizador de Obra informó lo siguiente: *“Asunto: Pruebas de Campo para el Proyecto Costa Rica “(...), para lo cual, yo había considerado un tiempo prudencial a fin de que pueda organizarse Usted logísticamente; sin embargo, el día de hoy he recibido el Oficio No. MAGAP-DEPRD-2017-0022-O, de fecha 27 de abril del 2017, suscrito por el Sr. Ingeniero Luis Eduardo Cornejo Baquero, ..., dispone “que inicie las mencionadas pruebas indefectiblemente y a más tardar el día martes 2 de mayo de 2017, iniciando con las pruebas hidráulicas y de control de densidades en los sitios requeridos”; bajo esta disposición superior, ordeno a Usted acatar esta disposición (...);”*

Que, mediante comunicación suscrita de fecha 28 de abril de 2017, el Ing. Juan Fremiot Celi, ingresada con trámite No. MAGAP-DSG 2016-5683-E, informó al Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato de Obra, documento que fue recibido físicamente lo siguiente: *“En atención a copia suscrita por su Autoridad (...) del Oficio Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0022-O de fecha 27 de abril del 2017, (...), (...) MAGAP, no dispone de recursos económicos; motivo por el cual no ha sido posible el pago de las Planillas de Avance de Obra No. 4, 5 y 6 de los periodos diciembre del 2015, enero del 2016 y febrero del 2016 correspondientemente; además, es de su conocimiento que esta Contratista, ha ejecutado Incrementos de Obra y Rubros Nuevos, bajo la modalidad de Costo más Porcentaje; los mismos que fueron autorizados por la Fiscalización, siempre en coordinación con las respectivas Administraciones de Contrato de Obra; en dichos trabajos han sido invertidos valores más allá del monto del anticipo recibido, el mismo que no ha podido ser amortizado por el impago de las planillas antes mencionadas; además de las Planillas No. 7 y 8 que corresponde a los periodos Octubre del 2016 y Noviembre del 2016, las mismas que fueron presentadas y aprobadas por la Fiscalización oportunamente; con lo cual se le ha causado un perjuicio a esta Contratista con la Aseguradora por la emisión de pólizas, debido al tiempo transcurrido.*

Por todo lo arriba señalado, y al no contar con los recursos para solventar las pruebas solicitadas, ..., sugiere continuar con el proceso de Terminación por Mutuo Acuerdo, considerando...Responsabilidad Civil... de 10 años, por vicios ocultos o defectos de construcción.

Mediante correo electrónico, remitido por su Autoridad a las 11h16 del día de hoy hemos sido convocados a Obra, la Fiscalización y el Suscrito; pero a las 12h30 me ha comunicado de manera verbal, que la reunión con la Fiscalización será, el día jueves 4 de mayo de 2017, en las oficinas de Planta Central a las 9h00, para coordinar todas las actividades concernientes a las pruebas y liquidación de obra”;

Que, mediante Oficio S/N de 02 de mayo de 2017, el Ing. Juan Fremiot Celi Valle, comunico al Ing. José Sigüencia Sigüencia, Fiscalizador de la Obra que: *“(...). Con la finalidad de dar cumplimiento, a lo dispuesto por su Autoridad mediante Oficio No. 185-FCR-JSS-2017; (...), para iniciar el proceso de pruebas de campo, (...), señalo además que este proceso se llevara cabo desde el 03 de mayo del 2017, hasta el jueves 11 de mayo del 2017, (...);”*

Que, mediante Oficio No. 191-FCR-JSS-2017 de 02 de mayo de 2017, el Ing. José Sigüencia Sigüencia en su calidad de Fiscalizador de la Obra, informo al Ing. Luis



Eduardo Cornejo Baquero, Administrador del Contrato de Obra, Alex Renato Cervantes Puente, Administrador del Contrato de Fiscalización, lo siguiente: *“(...) el Ingeniero Juan Fremiot Celi Valle, Contratista de la Obra, (...), a más de darnos a conocer que dará inicio con este proceso desde el día miércoles 3 de mayo de 2017, a fin de continuar con el Asunto de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Obra No. 086-2014; (...)”*;

Que, mediante Oficio No. 192-FCR-JSS-2017 de 4 de mayo de 2017, suscrito por el Fiscalizador de la Obra, comunico al Ing. Juan Fremiot Celi Valle lo siguiente: *“Asunto: Revisión y observaciones a la planilla de avance de obra No 8: “(...), le comunico que la próxima semana a partir del 8 de mayo, esta Fiscalización estará en Obra, para constatar las pruebas de campo; y, se realizarán las respectivas comprobaciones y mediciones para verificar el cálculo de volúmenes presentados en las planillas de Liquidación de Obra, con la finalidad de verificar y hacer las respectivas confirmaciones (...)”*;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DEPRD-2017-0315-M de 5 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Luis Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato de Obra, dirigido al Sr. Dennis García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, comunico lo siguiente: *“en vista del incumplimiento del contratista, justifica y solicita la terminación Unilateral del contrato No. 086-2014; de acuerdo al numeral 7 del Art. 94 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SRD-2017-0465-M de fecha 09 de mayo de 2017 el señor Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje se dirige a la Ing. Mónica Chiriboga, Directora de Contratación Pública, Encargada y le solicita: *“(...) se proceda a la elaboración de la **notificación de intensión** de dar por terminado de manera unilateral el contrato (...)”*;

Que, con fecha 11 de mayo del 2017, el Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato de Obra, suscribe el INFORME CIERRE DE CONTRATO (TERMINACION UNILATERAL), en el último párrafo señala: *“(...) Con memorando No. MAGAP-DEPRD-2017-0315-M, de fecha 5 de mayo de 2017, el Ing. Luis Cornejo Baquero – Administrador de contrato, en vista del incumplimiento del contratista, justifica y solicita la terminación Unilateral del contrato No. 086-2014; al Sr. Subsecretario de Riego y Drenaje”, al Sr. Dennis García Vacas;*

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 12 de mayo de 2017, el Ing. Juan Fremiot Celi Valle, dirigido al señor Ing. José Siguencia Siguencia, Fiscalizador de la Obra y comunico lo siguiente: *“(...). Como es de su conocimiento, por haber sido participe presencial de dichas Pruebas de Campo, cúmpleme formalizar informarle que dichas Pruebas, fueron ejecutadas de acuerdo a los plazos establecidos, por lo que estaré a la espera de la correspondiente copia del informe que se remita a la Administración del contrato de Obra; para la continuidad del Proceso de terminación por mutuo Acuerdo del Contrato 086-2014 (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0332-M de fecha 12 de mayo de 2017 el Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero, Servidor Público de ésta Cartera de Estado y Administrador del Contrato, remite al señor Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje del MAGAP, el Informe Técnico-Económico de Administración del Contrato No. 086-2014, del que se



desprende, en la parte correspondiente a las conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"CONCLUSIONES

- Con la información entregada por la Dirección Financiera, la póliza de garantía por el buen uso del anticipo está vigente hasta 16 de junio de 2017, y la póliza por el fiel cumplimiento de contrato se encuentra vigente hasta 21 de julio de 2017.
- De acuerdo al informe económico de pagos emitidos por la Dirección financiera, en calidad de anticipo se entregó al contratista la cantidad de \$ 749.027,87, mismo que ha sido amortizado en el 41.49%.
- El valor total calculado en base a la topografía asciende a \$ 846,374.00, y el valor pagado según el informe Económico de Pagos emitido por la Dirección financiera es \$ 1,059,789.87 se tiene como resultado un saldo \$213,415.87 que el contratista, Ing. Juan Fremiot Celi Valle debe reembolsar a la entidad.
- Con referencia a la ejecución de la obra objeto de este contrato, se da por entendido en los informes de fiscalización, que se ejecutaron por parte del contratista de acuerdo a las especificaciones y cumpliendo la normativa vigente.
- Las planillas y cantidades pagadas son de total responsabilidad del Fiscalizador y de los profesionales que en ese momento se desempeñaran las funciones de Administradores del Contrato, siendo la Ing. Yisenia Tiaguaro Administradora de Contrato desde 8 de octubre de 2014 hasta el 7 de octubre de 2016 y el Ing. Luis Cornejo Baquero desde 8 de octubre hasta la fecha.
- Se deja la responsabilidad a la Fiscalización y Contratista la ejecución y cumplimiento de las especificaciones con la normativa vigente.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y en vista de que el contratista, Ing. Juan Fremiot Celi Valle, no ha cumplido en su totalidad con el objeto del contrato No. 086-2014 recomendando que se inicie los trámites de la Terminación Unilateral del Contrato.";

Que, mediante Oficio No. 194-FCR-JSS-2017 de 15 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. José Siguencia en su calidad de Fiscalizador del Contrato de Obra; informó al Ing. Juan Fremiot Celi Valle lo siguiente: "Adjunto encontrara la Planilla de Liquidación de Obra N°8, Planilla de Liquidación de Obra N°8-A, que corresponde a los incrementos de obra ejecutados, y Planilla de Costo +% #2 de los rubros nuevos ejecutados bajo la modalidad de Costo más Porcentaje, por Terminación de Mutuo Acuerdo, según el Art. 93 de la LOSNCP; para las correcciones finales (...)";

Que, con fecha 17 de mayo del 2017, mediante comunicación suscrita por el Ing. Juan Fremiot Celi Valle, en calidad de Contratista, dirigido al Ing. José Siguencia, Fiscalizador del Contrato de Obra, indico lo siguiente: "En atención a Oficio N° 194-FCR-JSS-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, (...). Me permito hacer entrega de la Planilla de Liquidación de Obra N°8, correspondiente al periodo del 1 de Noviembre al 21 de Diciembre del 2016; Planilla de Liquidación de Obra N°8-A, que corresponde a los incrementos de obra ejecutados, según el Art. 88 de la LOSNCP; y Planilla de Liquidación de Orden de Trabajo #2, de los rubros nuevos ejecutados, bajo la modalidad de Costo más Porcentaje, según art. 89 de LOSNCP, por Terminación de Mutuo Acuerdo de Contrato No.



086-2014, según el Art. 93 de LOSNCP; por las correcciones finales, luego de las respectivas verificaciones en obra, conjuntamente por Su Autoridad. Las cuales ponemos en consideración para su revisión y aprobación de ser el caso (...);

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-MAGAP-2017-0398-OF de 17 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Javier Ponce Cevallos, Ministro MAGAP; comunico al Ing. Juan Fremiot Celi Valle lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES Por lo expuesto y en vista de que el contratista. Ing. Juan Fremiot Celi Valle, no ha cumplido en su totalidad con el objeto del contrato No. 086-2014 recomiendo que se inicie los trámites de la Terminación Unilateral del Contrato." (...), ha incurrido en la causal establecida en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del sistema de Contratación Pública, (...), advirtiéndole que, de no remediar el incumplimiento o no justificar la no ejecución de las pruebas de campo en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de esta notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dará por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.";

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-MAGAP-2017-0402-OF de 17 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Javier Ponce Cevallos, Ministro del MAGAP; dirigido al Sr. Esteban Eduardo Cadena Naranjo, Gerente General de ORIENTE SEGUROS S.A., comunico lo siguiente: "Asunto: NOTIFICACION TERMINACION UNILATERAL CONTRATO No. 086-2014, "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA TECNIFICADO DE RIEGO "COSTA RICA" CAPTACION, ESTACIONES DE BOMBEO, LINEAS DE CONDUCCION Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO";

Que, con oficio No. MAGAP-MAGAP-2017-0418-OF de 22 de mayo de 2017, Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió la NOTIFICACIÓN, con la que se daba a conocer al Ing. Juan Fremiot Celi Valle, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato No. 086-2014, por las razones y causas señaladas en los Informes antes invocados, conforme lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, advirtiéndole, que de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora, en la entrega del objeto del contrato, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, procederá a dar por Terminado Unilateralmente el Contrato;

Que, con fecha 23 de mayo del 2017, mediante comunicación suscrita por el Ing. Juan Fremiot Celi Valle, ingresado con trámite No. MAGAP-DPAGUAYAS-2017-0940-E, dirigido al Ing. Javier Ponce Cevallos, Ministro MAGAP, dando respuesta a Oficio Nro. MAGAP-MAGAP-2017-0418-OF, de fecha 22 de mayo de 2017, explicando de manera amplia, suficiente y documentada que las pruebas solicitadas ya fueron realizadas en conjunto con el Fiscalizador donde se solicitó: "(...) de la manera más comedida continuar con el proceso de Terminación de Mutuo Acuerdo, según Art. 93 de la LOSNCP, planteado por el Administrador del Contrato de obra en el Oficio Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0008-O, de fecha 17 de febrero del 2017; y aceptado por este Contratista (...);



- Que,** con fecha 24 de mayo del 2017, mediante comunicación suscrita por el Ing. Juan Fremiot Celi Valle, ingresado con trámite No. MAGAP-DPAGUAYAS-2017-0965-E; dirigido a la Ministra del MAGAP Ing. Vanessa Cordero Ahiman, entregando el alcance a oficio S/N de fecha 23 de mayo del 2017 y se indicó lo siguiente: *"(...) de la manera más comedida continuar con el proceso de Terminación de Mutuo Acuerdo, según Art. 93 de la LOSNCP, planteado por el Administrador del Contrato de obra en el Oficio Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0008-O, de fecha 17 de febrero del 2017; y aceptado por este Contratista (...)"*;
- Que,** con fecha 31 de mayo de 2017, el fiscalizador remite alcance al Oficio No. 193-FCR-JSS-2017, de fecha 12 de mayo del 2017, con trámite No: MAGAP-DPAGUAYAS-2017-1108-E, dirigido al Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero, Administrador del Contrato de Obra y al Ing. Alex Renato Cervantes Puente, Administrador del Contrato de Fiscalización, informando lo siguiente: *"(...), de manera que para esta Fiscalización las tuberías, por el método constructivo empleado, la calidad probada en fábrica de las tuberías instaladas y las pruebas aleatorias y por muestreo hechas en campo, son aprobadas, abalizados y recibidos los trabajos ejecutados por el Contratista en Obra, dejando constancia que él tiene Responsabilidad Civil contra cualquier falla por Vicios Ocultos que serán remediados a su debido tiempo (...)"*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAGAP-CGAF-2017-0636-OF de 02 de junio de 2017, suscrito por Srta. Tanya Gabriela Portugués Pilco, Líder de Administración de Caja, dirigido a SEGUROS ORIENTE S.A., señalando lo siguiente: *"(...) proceda con la renovación de la póliza descrita (...)"*;
- Que,** con fecha 13 de junio de 2017, mediante comunicación suscrita por el Ing. Juan Fremiot Celi Valle, ingresada con trámite No.: MAGAP-DPAGUAYAS-2017-1205-E, dirigido a la ex Ministra del MAGAP, Ing. Vanessa Cordero Ahiman, en el cual se señaló: *"(...) esta Contratista se ratifica, de esta manera el haber dado cumplimiento a todos los requerimientos mencionados en el Oficio Nro. MAGAP-MAGAP-2017-0418-OF (...) luego de lo cual se daría continuidad al proceso de Terminación por Mutuo Acuerdo, según el artículo 93 de la LOSNCP; de acuerdo a lo solicitado en oficio Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0008 (...) y aceptado por esta Contratista con Oficio S/N de fecha 24 de febrero del 2017 (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0379-M de fecha 13 de junio de 2017, el Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero, administrador del contrato Nro. 086- 2014, remite al Ing. Pedro Mateo Vargas Espinoza, Director de Contratación Pública, el informe del análisis de los oficios enviados por el Ing. Juan Celi Valle, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIONES

- Como el contratista no cumplió lo señalado con Oficio MAGAP-DEPRD-2017-0022-0 de 27 de abril de 2017, ejecutando la única prueba hidráulica sin cumplir la Normas, lo señalado en los pliegos (documento LICO-MAGAP-003-2014) y la metodología recomendada por el Fiscalizador Ing. José Siguencia en su Oficio No. 171-FCR-JSS-2017 de 3 de marzo de 2017, y además fuera de los plazos dados por esta Administración, se debe



continuar con la Terminación Unilateralmente del Contrato de obra 086-2014m de acuerdo al numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- *Las causales para la Terminación Unilateral del contrato, constan además del presente documento, en los oficios enviados al señor Dennis García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje con números MAGAP-DEPRD-2017-0094- M de 24 de enero de 2017, donde se motivó inicialmente la Terminación por Mutuo Acuerdo y el Oficio No. MAGAP-DEPRD-2017-0315-M de fecha 5 de mayo de 2017, en el que se motivó la Terminación Unilateral del contrato 086-2014.*

- *El cumplimiento de las especificaciones y la integridad del funcionamiento de las conducciones, queda bajo exclusiva responsabilidad del Contratista del proyecto de construcción, Ing. Juan Fremiot Celi Valle y Fiscalizador, Ing. José Gilberto Sigüencia Sigüencia.*

- *Con los argumentos expuestos en el Memorando No. MAGAP-SRD-2017-0465- M, de 9 de mayo de 2017, dirigido a la Ing. Mónica Chiriboga Procel, Directora de Contratación Pública encargada y lo anotado en el presente informe, se determina que no se justifica el incumplimiento, por lo que no existe sustento para dejar insubsistente la terminación Unilateral del contrato No. 086-2014.*

- *No se utilizaron las pruebas ordenadas de densidades de campo.*

- *El contratista en todos los oficios presentados los días 23, 24, 31 de mayo y 9 de junio de 2017, no refuta los argumentos señalados por esta administración para dar por terminado Unilateralmente el Contrato y más bien pretende confundir a la autoridad con extensas argumentaciones reiterativas.*

RECOMENDACIONES

- *El Fiscalizador debe validar mediante Informes Técnicos, todos los cambios realizados en las conducciones del proyecto (...)*

- *La Administración del contrato 086-2014, recomienda continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato de acuerdo al artículo 94, numeral 7 de la LOSNCP.*

Que, con fecha 11 de julio del 2017, se emitió la RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 161-2017, suscrita por la Sra. Mgs. Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería en esa época; la misma que fue notificada y entregada a la Contratista, el 10 de enero del 2018; mediante Oficio Nro. MAG-SRD-2017-0170-OF, de fecha 15 de diciembre del 2017, después de 183 días de la suscripción de la misma, en la Resolución se menciona en el segundo punto del título: “(...) CONCLUSIONES (...). De acuerdo al informe económico de pagos emitidos por la Dirección financiera, en calidad de anticipo se entregó al contratista la cantidad de \$749.027,87, mismo que ha sido amortizado en el 41,49%.”; y, en la página 4 de esta Resolución se menciona en el segundo punto del título: “(...) RECOMENDACIONES (...). La Administración del contrato 086-2014, recomienda continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato de acuerdo al artículo 94, numeral 7 de la LOSNCP.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DEPRD-2017-0415-M de 19 de julio de 2017, suscrito por el señor Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero en su calidad de Administrador del Contrato No. 086-2014, dirigido, a la Sra. Mgs. Lady Diana León Jácome, Directora de Contratación Pública, solicitó lo siguiente: “Revisada la Resolución Ministerial No. 161-2017, de la Terminación Unilateral del Contrato No. 086-



2014, (...), firmada por la señora Ministra del MAG, Mgs. Vanessa Cordero Ahiman el día 11 de julio de 2017, es necesario anotar que la misma no recoge el planteamiento realizado por esta Administración con Memorando No. MAGAP-DEPRD-2017-03709-M, que en sus Recomendaciones entre otras señala que la Terminación Unilateral del Contrato, se ejecute “de acuerdo al numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, que dice (“...”). Por lo anterior solicito a usted, se digne ordenar que se corrijan los respectivos considerandos y la Resolución en los artículos que contradigan lo señalado en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAJ-2017-1889-M, de 20 de julio de 2017, suscrito por el Señor abogado Richard Javier Holguín Chan, Coordinador General de Asesoría Jurídica, dirigido al señor Ing. Luis Eduardo Cornejo Baquero, Administrador del Contrato No. 086-2014, comunico lo siguiente: *“En relación a lo solicitado, si usted considera pertinente direccionar esta petición a la señora Ministra, lo deberá hacer como administrador del contrato, adjuntando un informe detallado de todo lo sucedido y, las razones por la cual se va a realizar la terminación unilateral de acuerdo a la normativa legal anunciada. Agradeceré a usted se mantenga informada a esta Coordinación de Asesoría Jurídica sobre el estado del proceso. Es importante señalar que no nos pronunciaremos sobre aspectos técnicos y económicos, puesto que es de absoluta responsabilidad del área técnica pertinente.”*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SRD-2017-0759-M de 08 de agosto de 2017, suscrito por el Señor Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, dirigido al señor abogado Richard Javier Holguín Chan, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó: *“(...) se corrija dicha Resolución para que la terminación Unilateral del contrato se elabore de acuerdo a los solicitado por esta Subsecretaria (...).”*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2017-2227-M de 25 de agosto de 2017, suscrito por el Señor abogado Richard Javier Holguín Chan, Coordinador General de Asesoría Jurídica, dirigido al señor Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, comunico: *“Cabe indicar que mediante Memorando No. MAG-CGAJ-2017-1889-M de 20 de julio de 2017, se sugirió que se enuncie las razones por las cuales se requirió la utilización de la normativa constante en su petición, con el fin de que sea coherente con la resolución de la terminación unilateral del contrato No. 086-2014; se insiste que de mantenerse la intención de la terminación unilateral por la normativa señalada en su petición anterior, es necesario que las razones técnicas y legales sean motivadas y que consten en el informe del Administrador del Contrato las mismas que deberán estar acordes con la normativa legal vigente.”*

Que, con fecha 10 de enero de 2018, se remitió el Oficio Nro. MAG-SRD-2017-0170-OF de fecha 15 de diciembre de 2017, suscrito por el Sr. Dennis García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, en las oficinas del MAG-R5 Guayas, mediante el cual se procedió a notificar y entregar copia de la Resolución Ministerial No. 161-2017, suscrita el 11 de Julio de 2017, por la entonces Ministra Mgs. Vanessa Cordero Ahiman, luego de haber transcurrido 183 días, desde la suscripción de dicha Resolución;



Que, mediante Oficio Nro. MAG-CGAF-2018-0088-OF de 26 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Cruz Elena Acero Romo, Directora Financiera, dirigido a Seguros Oriente S.A., solicitó lo siguiente: “(...) proceda con la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato Nro. 25908 por el valor de US \$74.902,79...; y, de la Póliza de Buen Uso de Anticipo Nro. 23930 por el valor de US \$438.265,87”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2021-0027-M de 18 de enero de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó al Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada lo siguiente: “(...) disponer a quien corresponda revisar el proceso de terminación del Contrato No. MAGAP-086-2014 y emitir el informe correspondiente, respecto a las discrepancias antes descritas; para lo cual se deberá tomar en consideración lo antes enunciado, en concordancia con los artículos 122 y 124 del Código Orgánico Administrativo, el informe debe contar con la debida fundamentación y motivación, la cual debe encasillarse a la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; en tal sentido, se deberán contemplar los ítems básicos descritos en el memorando Nro. MAG-CGAJ-2019-0235-M de 16 de abril de 2019, mediante el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió los lineamientos y directrices para la correcta elaboración de informes, con la finalidad de cumplir con los preceptos normativos establecidos, es decir, contar con la debida motivación y fundamentación por parte de los servidores públicos ”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2021-0057-M de 28 de enero de 2021, el Subsecretario de Irrigación Parcelaria y Tecnificada, indica al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “La Codificación al Código Civil, en el Libro IV, en su parte pertinente establece en el Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.” Dicho esto, y en virtud de que el contratista Ing. Juan Fremiot Celi Valle, mediante el cobro de garantía de buen uso del anticipo, ha cumplido con la devolución de la deuda del saldo de USD \$ 213.415.87 a favor de esta Cartera de Estado, se podría solicitar al SERCOP se le excluya la sanción como contratista incumplido.

De igual manera, con Memorando Nro. MAG-CGAF-2021-0585-M de, 21 de enero de 2021, emitido por el Mgs. Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, remite a esta Subsecretaría el Informe Técnico Económico y Estado de Garantías con sus respectivos anexos del contrato en referencia.

Esta Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada, no se pronuncia sobre los aspectos administrativos-legales que se generaron durante el proceso de terminación unilateral del contrato de la referencia, en periodos de gestión de otros funcionarios, administradores de los procesos, sin embargo, cabe señalar, que, de la revisión al expediente, se ha verificado planillas que no se encuentran debidamente legalizadas.

Además, se debe indicar, que, por el objeto del contrato, esta Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada ya no cuenta con la competencia, así como para continuar y ejecutar los actos administrativos subsecuentes de los instrumentos jurídicos derivados en materia de riego y drenaje, en virtud de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 989 de 03 de febrero de 2020, y del Decreto Ejecutivo Nro. 995 de 10 de febrero de 2020”; y,



Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2021-0081-M de 11 de marzo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Ministro de Agricultura y Ganadería el informe de revisión a la Terminación Unilateral del Contrato No. 086-2014, en el que recomendó lo siguiente:

“5.- Recomendaciones:

5.1 Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en virtud de resarcir los daños causados al Ing. Juan Fremiot Celi Valle por la anterior de administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, recomienda a usted como máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería emitir una Resolución Modificatoria en la que se deje sin efecto la Resolución Administrativa No. 161-2017 de 11 de julio de 2017, mediante la cual se declaró contratista incumplido al Ing. Juan Fremiot Celi Valle.

5.2 Dar por terminado el Contrato No. 086-2014 unilateralmente de conformidad al numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según recomendación realizada por el Administrador del Contrato No. 086-2014 mediante memorando Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0379-M de fecha 13 de junio de 2017.

5.3 Se recomienda a la Máxima autoridad, remitir el expediente del Contrato No. 086-2014 sobre la “Construcción de la Primera Fase del Proyecto Tecnificado de Riego “Costa Rica”, Captación, Estaciones de Bombeo, Línea de Conducción y Unidades de Almacenamiento”, suscrito entre el Ex – Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (actual Ministerio de Agricultura y Ganadería) y el Ing. Juan Celi Valle, a la Contraloría General del Estado para el inicio del correspondiente Examen Especial, con el objeto de dilucidar y determinar las acciones, responsabilidades u omisiones derivadas de la ejecución del presente Contrato.

5.4 Disponer a la Subsecretaria de Irrigación Parcelaria Tecnificada, la revisión de la solicitud de pago de la planilla de liquidación de obra ingresada con tramite No. MAGAP-DPAGUAYAS-2017-1130-E de 08 de junio de 2017.

5.5 Posterior a la suscripción de la Resolución Modificatoria una vez que se notifique al Ing. Juan Fremiot Celi Valle se convocará a un Procedimiento de Mediación a fin de llegar a un acuerdo amigable sobre los temas pendientes que se deban tratar en relación a la Terminación Unilateral del Contrato No. 086-2014”, mímoo que sumilla inserta autoriza continuar con trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas, resuelvo lo siguiente:

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 161-2017, de 11 de julio de 2017.

Art. 2.- DECLARAR la Terminación Unilateral del Contrato No. 086-2014, de Licitación de Obra, signado con el código **LICO-MAGAP-003-2014**, celebrado el 08 de octubre de 2014 entre el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería,



Acuacultura y Pesca y el Ing. Juan Fremiot Celi Valle, el Contrato, cuyo objeto es la "**CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA TECNIFICADO DE RIEGO, "COSTA RICA" CAPTACIÓN, ESTACIONES DE BOMBEO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y UNIADAS DE ALMACENAMIENTO**", en virtud de lo que establece el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según recomendación realizada por el Administrador del Contrato No. 086-2014 mediante memorando Nro. MAGAP-DEPRD-2017-0379-M de fecha 13 de junio de 2017 y Oficio Nro. MAGAP-MAGAP-2017-0398-OF de 17 de mayo de 2017, suscrito por el Scigo. Javier Ponce Cevallos, Ministro MAGAP mediante el cual se comunicó la intención de Terminación Unilateral del Contrato No. 086-2014;

Art. 3.- SOLICITAR al SERCOP la rehabilitación del Ing. Juan Fremiot Celi Valle cuyo RUC es 0908561384001 y se elimine del registro de contratista incumplido.

Art. 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al Ing. Juan Fremiot Celi Valle.

Art. 5.- NOTIFICAR al SERCOP dentro de las próximas 72 horas a partir de la notificación realizada al Contratista, para que se proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaria de Irrigación Parcelaria Tecnificada realizar las notificaciones y gestiones pertinentes enunciadas en los numerales 3,4 y 5, así como del seguimiento y cumplimiento oportuno de la presente Resolución, en caso de existir incumplimientos informar a la máxima autoridad, para tomar las acciones correctivas correspondientes.

Art. 7.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP.

La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **16 ABR. 2021**


Ing. Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

